

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-16, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3251

#### NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Juan Plá Piñol contra el acuerdo de la Comisión provincial que resolvió abstenerse de todo acuerdo en la instancia que presentó el recurrente denunciando el hecho de que por el Ayuntamiento de Tortosa no se publican en el *Boletín oficial* las cuentas y balances trimestrales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 29 de Octubre de 1903.  
—El Gobernador, Antonio Villarino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3252

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 5 del actual señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año 1904 dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera Sección y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza que corresponde á los de la segunda Sección, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular. Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, así como la Comisión de

Evaluación de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados, sujetándose para su confección á las siguientes reglas:

1.ª Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, cuidando de figurar en la casilla destinada al 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza el referido tanto por ciento sobre las respectivas cuotas sin distinción de vecinos y forasteros.

2.ª El cupo que la Administración fija á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta las precisadas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación de las fincas de que se trate, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.ª Los tipos de gravamen individuales serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de

la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse la responsabilidad ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos deben quedar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Oficina, después de expuestos al público por término de ocho días, para el 20 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.ª, cada pliego de los originales, y de á 10 céntimos de peseta los de las copias y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias y en las que deberán figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

6.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutaban de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio, las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas, copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento

y Junta pericial en la que se hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.ª No admitirá esta Administración reparto alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á la vez; y

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán acompañados de los repartos y listas cobratorias debidamente encuadrados á esta Administración.

Debiendo tenerse en cuenta, por último, que en los repartos de los pueblos que se les figuren cantidades para cubrir partidas fallidas, deben consignarse éstas con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, cuidando asimismo de no aglomerar al cupo para el Tesoro lo que corresponda á otros conceptos, los cuales deben también figurarse separadamente en las correspondientes casillas.

No ocultándose á las antedichas Corporaciones la importancia que reviste el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad en la confección de dichos documentos y los remitirán á esta Oficina dentro del plazo que al efecto se señala, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda verificarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á la adopción de las medidas de rigor que autoriza el art. 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 28 de Septiembre de 1903.  
—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaria para 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.340.990 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1904 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de 7 del mismo.

Table with columns: Distritos municipales, RIQUEZA rústica y colonia, RIQUEZA pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, Por el 100 de lo repartido de más en el año anterior), TOTAL, TOTAL líquido repartido. Includes sections for SECCIÓN 1.ª and SECCIÓN 2.ª.





## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., enterado del anuncio de venta de minas publicado con fecha de ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la de ....., denominada ....., de ..... pertenencias, sita en ....., con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3255

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Anuncios

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia correspondiente al actual presupuesto y pueblos de Alcover, Arbós, Borjas del Campo, Cabacés, Catllar, Capafons, Corbera, Ginestar, Gratallops, Lloá, Masroig, Pasanant, Pobla de Montornés, Reus, Ribá, Rodoná, Santa Perpetua, Tortosa, Ulldéuana, Vilaseca y Vimbodí.

«No habiéndose provisto de su correspondiente cédula personal en el plazo voluntario los contribuyentes expresados en la precedente relación, esta Tesorería, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declara á dichos individuos incurso en el único grado de apremio determinado por la misma en su art. 48. Así lo mando y firmo en Tarragona á 1.º de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Benigno Varela.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Octubre de 1903.—  
El Tesorero, Benigno Varela.

Núm. 3256

Desde el día 2 de Octubre próximo hasta el 31 de dicho mes, quedará abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, del 1 y 3 40 por 100, premio de formación del Padrón y expedición de cédulas personales que les corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia perteneciente á los presupuestos de 1899-900, 1900 y 1901, debiendo advertir que las autorizaciones han de ser expedidas por los Alcaldes y Secretarios que intervinieron los referidos Padrones y visadas además por el Alcalde actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Septiembre de 1903.—  
El Tesorero de Hacienda, Benigno Varela.

Núm. 3257

CUERPO DE CARABINEROS  
COMANDANCIA DE TARRAGONA

Don Manuel Ubeda y Delgado, Comandante primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirir esta Comandancia un caballo para la Remonta de Oficiales del Cuerpo que reuna las condiciones de hallarse entre los cuatro y siete años de edad, tener la alzada mínima de 1.52 metros, hallarse castrado y en buen estado de sanidad y doma, se hace saber para que llegando á conocimiento de las personas que posean caballos en las condiciones expuestas y deseen vender uno, cuyo precio no exceda de 1.000

pesetas, se sirvan presentarlos al octavo día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, en la casa cuartel de esta citada Comandancia, sita en la calle Nueva de Santa Tecla, núm. 7, para ser reconocidos por la Junta respectiva.

Tarragona 2 de Octubre de 1903.—  
Manuel Ubeda.

Núm. 3258

Don Juan Mainé Huguer, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo ejercicio de 1904, se anuncia la primera subasta á venta libre por un período de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1908, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar á las once del día que haga diez no festivos al en que se inserte el presente en el Boletín oficial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Siendo probable que dicha primera subasta quede desierta, se anuncia una segunda por un año, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

No dando tampoco resultado, se anuncia ya desde ahora las tres subastas con la venta exclusiva al por menor, las cuales tendrán lugar á los diez, ocho y ocho días respectivamente al que correspondan á partir de la base de la primera celebrada, comprensiva tan solamente de las especies que componen el grupo de cereales y carnes, todo con arreglo al pliego de condiciones, que como las dos primeras se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Calafell 26 de Septiembre de 1903.—  
Juan Mainé.

Núm. 3259

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1904, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Calafell 26 de Septiembre de 1903.—  
El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 3260

Don Juan Baiges Arasa, Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado para el próximo año de 1904 á las especies siguientes: aceites de todas clases, vinagre, cerveza, cidra y chacolí, arroz y sus harinas, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común que no se hallan comprendidas en el medio de la administración municipal, insiguiendo lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria de 13 de los corrientes, con providencia de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de dichas especies por término de uno á cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1904 y finirán en 31 de Diciembre de 1908 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once horas del día que haga diez no festivos al en que se inserte el edicto en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce del mismo, bajo el tipo de 2.152.09 pesetas por cada año, y con sujeción

al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que aquella no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última subasta del arriendo á venta libre por un año, contadero desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, á la misma hora del día que haga diez no festivos siguientes al en que haya tenido lugar la primera, admitiéndose posturas por los dos tercios del referido importe establecido como tipo de licitación, y con sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Si tampoco diera resultado dicha segunda subasta á venta libre por falta también de licitadores, se celebrará la primera subasta para el arriendo de los derechos de las especies de aceites de todas clases, vinagre, cerveza, cidra y chacolí que comprenden el grupo de líquidos y sal con venta exclusiva por un período de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1908, á la misma hora del día que haga diez no festivos siguientes al en que haya tenido efecto la segunda y última á venta libre de las especies anteriores, bajo el tipo de 6.492.79 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de que aquella no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta con venta exclusiva de las referidas especies, grupo de líquidos y sal por término de un año, contadero desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, á la misma hora del día que haga ocho no festivos siguientes al en que haya tenido lugar la primera á la exclusiva, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones de la primera.

Y si la segunda tampoco ofreciese resultado por falta también de licitadores, se celebrará la tercera y última también por un año con venta á la exclusiva, á la misma hora del día que haga ocho no festivos siguientes al en que se haya verificado la segunda, rigiendo para esta tercera y última como tipo de remate el importe de los dos tercios de los cupos y recargos fijados en las dos precedentes y con sujeción al referido pliego de condiciones.

Roquetas 24 de Septiembre de 1903.—  
Juan Baiges.

Núm. 3261

Don Enrique Marturell Roig, Alcalde constitucional de Febró,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.529.27 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 794.00 pesetas, el de sal 161.45 pesetas y el de carnes 174.91 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Febró 20 de Septiembre de 1903.—  
Enrique Marturell.

Núm. 3262

Don José Mestre Cucurella, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.646.73 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y sal, hecha deducción recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de 824.40 pesetas y el de carnes 215.84 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera re-

sultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cunit 21 de Septiembre de 1903.— José Mestre.

Núm. 3263

Don Juan Fort Mestres, Alcalde constitucional de Almoſter,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública de arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.371'66 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre, por el período únicamente de un año, o sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio a la especie vino, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.082'99 pesetas, el de sal 250'39 pesetas y el de carnes 342'02 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Almoſter 19 de Septiembre de 1903.— Juan Fort.

Núm. 3264

Don Jaime Armengol Boronat, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que de conformidad

con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a cinco años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.212'85 pesetas anuales.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre, por el período únicamente de un año, o sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio a la especie vino, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.083'99 pesetas, el de sal 549'75 pesetas y el de carnes 678'83 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Secuita 22 de Septiembre de 1903.— Jaime Armengol.

Núm. 3265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales.

Vilabella 27 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 3266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Confeccionada la matrícula industrial de esta población para el próximo año, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, para su censura.

Pauls 25 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 3267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Habiéndose confeccionado el reparto gremial de líquidos del actual año, se hallará expuesto al público en las Casas

Consistoriales durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Riudecols 27 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 3268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado por la Junta correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y puedan presentar contra ello las reclamaciones que crean oportunas y justas.

Ceballá del Condado 24 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, José Poblet.

Núm. 3269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales formuladas correspondientes a los años de 1888-89, 89-90, 92 a 93 a 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 25 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 3270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer las cuentas municipales de 1898-99, 1899-900, 1900, 1901 y 1902, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Cherta 27 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Bautista Zaragoza.

Núm. 3271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Masdenverge 26 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, José Tomás.

Núm. 3272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1904, estará quince días de

manifiesto en la Secretaría municipal, durante dichos días podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vallmoll 28 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Celestino Vidal.

Núm. 3273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

La Nou 26 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Salvador Virgili.

Núm. 3274

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Terminado el repartimiento de la contribución industrial de este pueblo y año 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Aleixar 22 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 3275

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

La Figuera 28 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, José Pedreny.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3276

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre expención de moneda falsa contra Enriqueta Reyes Pubill y otra, se cita a Francisca Jordá Mas y María Miret Malet, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que a las diez de los días veinte y cinco y veinte y seis de Noviembre próximo venidero comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir al juicio oral del sumario antes expresado; bajo apercibimiento de lo que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejau de comparecer.

Falset veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.— El Secretario, Joaquín Carceller.

## AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana para 1904**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos a este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.